



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso a Despacho el presente proceso de sucesión intestada del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín, promovido por el apoderado judicial de los señores Yon Walter Giraldo Botero, Frey Duval Giraldo Botero, Uberney Giraldo Botero, las señoras Claudia Diney Giraldo Botero y María Noemi Botero, junto con la petición elevada por los interesados en mención, por medio de la cual solicitan la expedición de los oficios a través de los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares que en otrora se decretaron dentro del presente proceso; para lo que estime pertinente.

Sírvase proveer

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 710

Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Yon Walter Giraldo Botero, Frey Duval Giraldo Botero, Uberney Giraldo Botero, Claudia Diney Giraldo Botero y María Noemi Botero
Causante: Gildardo Antonio Giraldo Marín
Radicado: 17433 40 89 001 2010 00233 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone incorporar al expediente la petición elevada por los interesados en la sucesión, a saber, los señores Yon Walter Giraldo Botero, Frey Duval Giraldo Botero, Uberney Giraldo Botero, las señoras Claudia Diney Giraldo Botero y María Noemi Botero, por medio de la cual solicitan la expedición de los oficios a través de los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares que en otrora se decretaron dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, téngase en cuenta que dentro del presente proceso, mediante auto No. 31 del veintidós (22) de septiembre de dos mil diez (2010), se decretaron como medidas cautelares: el embargo y secuestro provisional del bien inmueble denunciado de propiedad del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-621 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, así como el embargo y secuestro provisional del vehículo automotor de propiedad del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín, tipo camión, de placas WRJ-044, modelo 1954, línea F-800, de servicio público; las cuales fueron debidamente registradas; siendo que, posteriormente, por medio de proveído No. 249 del primero (01) de octubre de dos mil diez (2010), se resolvió decretar el embargo provisional de la cuenta de ahorros No. 085700007314 del Banco Davivienda sucursal Manzanares, la cual aparece registrada a nombre del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín.

Al respecto, revisado el dossier, encuentra este Funcionario Judicial que, a solicitud de la parte interesada, a través de providencia No. 16 del veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011) se dispuso el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo automotor de placas WRJ-044, modelo 1954, línea F-800, de servicio público; en ese sentido, se expidió el oficio No. 026 del veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011), comunicando al Secretario de Movilidad tal determinación; el cual, indíquese, fue retirado por el apoderado judicial de los interesados el veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011).

Por otro lado, advierte esta Autoridad Judicial que, en su momento, mediante auto interlocutorio No. 206 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, disponiendo en la parte resolutive: levantar el embargo decretado sobre el bien inmueble denunciado de propiedad del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-621 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, sin que obre prueba dentro del dossier que hubiere sido expedido el respectivo oficio comunicando dicha decisión; incluso advierte este Funcionario Judicial que la anterior juez nada indicó en la parte resolutive respecto al embargo provisional de la cuenta de ahorros No. 085700007314 del Banco



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

Davivienda sucursal Manizales, la cual aparece registrada a nombre del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín.

Por lo que, en ese orden de ideas, considerándose las razones que en su momento se tuvieron en cuenta decretar el desistimiento tácito del proceso y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas dentro del presente proceso, se dispondrá no sólo el levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble denunciado de propiedad del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, sino también el levantamiento del embargo provisional de la cuenta de ahorros No. 085700007314 del Banco Davivienda sucursal Manizales, la cual aparece registrada a nombre del causante Gildardo Antonio Giraldo Marín.

Por la Secretaría expídanse los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 80
Fecha 16 de septiembre de 2020

Secretaria _____